



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE LINCE

RESOLUCIÓN DE GERENCIA N° 131 -2013-MDL/GM
Expediente N° 001925-2013
Lince, 10 JUL 2013

EL GERENTE MUNICIPAL

VISTO: El Expediente N° 001925-2013 y el Informe N° 404-2013-MDL-GSC-SFCA de fecha 20 de junio del 2013 de la Subgerencia de Fiscalización y Control Administrativo, seguido al señor **EDUARDO HESHIKI OISHI**, debidamente representado Roberto Kensho Heshiki Nakandakari, con domicilio procesal en calle Rio Huancabamba N° 3791 Urb. Las Moras – Distrito de San Luis; y,

CONSIDERANDO:

Que, mediante Resolución Subgerencial N° 244-2013-MDL-GSC/SFCA de fecha 19 de abril de 2013, se impuso una multa administrativa al señor **EDUARDO HESHIKI OISHI**, por dejar su vehículo de placa FQ 4629 en estado de abandono estacionado en el frontis del pasaje San Roberto N° 183 – Distrito de Lince;

Que, mediante Informe N° 404-2013-MDL-GSC-SFCA de fecha 20 de junio del 2013, la Subgerencia de Fiscalización y Control Administrativo, solicitó se declare la nulidad de oficio de la Resolución Subgerencial N° 244-2013-MDL-GSC/SFCA de fecha 19 de abril de 2013, se impuso una multa administrativa al señor **EDUARDO HESHIKI OISHI**, por dejar su vehículo de placa FQ 4629 en estado de abandono estacionado en el frontis del pasaje San Roberto N° 183 – Distrito de Lince;

Que, mediante escrito recibido con fecha 26 de junio de 2013, señor **EDUARDO HESHIKI OISHI**, debidamente representado por el señor Roberto Kensho Heshiki Nakandakari, solicitó la nulidad de los actuados a partir de la notificación de infracción N° 2013-0066320 de fecha 03 de abril de 2013 y todo los actos siguientes;

Que, según lo dispuesto en el artículo 10° de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, el recurso de nulidad sólo se puede declarar por las causales establecidas en dicho dispositivo legal. Asimismo, el artículo 11° de la referida ley ha establecido los supuestos para el planteamiento de la nulidad, siendo que los administrados plantean la nulidad de los actos administrativos que les conciernen por medio de los recursos administrativos previstos en el artículo 207° de la ley antes acotada. Cabe acotar que el supuesto de la declaración de oficio de la nulidad de pleno derecho, establecido en el artículo 202° de la citado cuerpo legal, se da en casos excepcionales y sin necesidad de petición de parte interesada, debido a la gravedad de los vicios que determina la nulidad absoluta siempre que agraven el interés público.

Que, esta Corporación Edil tiene la facultad de revisar sus propios actos administrativos, en virtud del control administrativo, por cual, ésta puede dejar sin efecto sus propias actuaciones, básicamente cuando dichos actos resultan alterados por vicio alguno de legalidad, y consecuentemente vulnera el ordenamiento jurídico, atentando contra derechos colectivos (violación al principio de interés público), o derechos susceptibles de ser individualizados (derechos subjetivos de los administrados);

Que, según referencial N° 1171-2013, obrante en fojas 9, el señor Sigfredo Rolando Pérez García manifiesta que tiene a su cargo el automóvil de Placa FQ 4629 desde hace ocho años, adjuntando la tarjeta de SOAT del año 2010 en la que consta su nombre como contratante del Seguro del vehículo acotado;

Que, mediante escrito recibido con fecha 30 de abril y 17 de junio de 2013, el señor Gerardo Kengi Heshiki Nakandakari informa que el señor **EDUARDO HESHIKI OISHI** es su hermano de parte de padre y que radica en el extranjero y no domicilia e su vivienda ubicada en Jr. Trujillo





MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE LINCE

RESOLUCIÓN DE GERENCIA N° 131 -2013-MDL/GM

Expediente N° 001925-2013

Lince, 17 JUL 2013

N° 655 – distrito de Magdalena del Mar, así como adjunta el Certificado de Movimiento Migratorio N° 18139/2013/IN/1601 de su hermano;

Que, la Ley de Procedimiento Administrativo General – Ley N° 27444, en el numeral 202.1 del artículo 202° prescribe la facultad que tiene toda Administración Pública de declarar de oficio la nulidad de sus Actos Administrativos, cuando estos se encuentran inmersos dentro de cualquiera de las causales de Nulidad del Acto Administrativo establecidas por el artículo 10° del citado texto normativo. En tal sentido, la Nulidad de Oficio del acto administrativo, se da estrictamente por motivos de legalidad (trasgresión directa o indirecta del ordenamiento jurídico vigente), o por falta de adecuación de alguno de los elementos del acto administrativo (el cual está viciado) y por tanto afectan de manera parcial o total la validez del Acto Administrativo;

Que, el numeral 202.2 del artículo 202° de la Ley del Procedimiento Administrativo General, Ley N° 27444, establece que la Nulidad de Oficio sólo puede ser declarada por el funcionario jerárquico superior al que expidió el acto que se invalida. Si se tratara de un acto emitido por una autoridad que no está sometida a subordinación jerárquica, la nulidad será declarada por Resolución del mismo funcionario;

Que, de acuerdo al numeral 202.3 del artículo 202° de la Ley N° 27444, la facultad para declarar la Nulidad de Oficio de los actos administrativos prescribe al año, contado a partir de la fecha en que hayan quedado consentidos. Cabe acotar que en caso que dicha facultad haya prescrito, sólo procede solicitar la nulidad del acto administrativo, en sede judicial vía proceso contencioso-administrativo. Por lo tanto, la facultad para declarar la nulidad de oficio de la Resolución Subgerencial N° 244-2013-MDL-GSC/SFCA no ha prescrito, por lo que el referido acto administrativo deviene en nulo;

Que, según el artículo 217.2 de la Ley del Procedimiento Administrativo General, Ley N° 27444, establece que una vez constatada la existencia de una causal de nulidad, la autoridad podrá además resolver sobre el fondo del asunto si contara con los elementos suficientes para ello. Sin embargo, cuando no sea posible pronunciarse sobre el fondo del asunto, se dispondrá la reposición del procedimiento al momento en que el vicio se produjo;

Que, por las consideraciones antes expuestas esta Corporación Edil se encuentra facultado para declarar la nulidad de la Resolución Subgerencial N° 244-2013-MDL-GSC/SFCA, de conformidad con el numeral 1 del artículo 10° de la Ley N° 27444;

Estando a lo informado por la Oficina de Asesoría Jurídica, mediante Informe N° 415-2013-MDL/OAJ; y en ejercicio de las facultades establecidas por la Directiva de "Desconcentración de Facultades, Atribuciones y Competencias, de la Municipalidad Distrital de Lince" aprobada por Resolución de Alcaldía N° 136-2012-ALC-MDL de fecha 04 de abril de 2012 y modificatorias; y a lo establecido por el numeral 6) del artículo 20° de la Ley Orgánica de Municipalidades, Ley N° 27972;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- Declarar la **NULIDAD DE OFICIO** de la Resolución Subgerencial N° 244-2013-MDL-GSC/SFCA, contra el señor **EDUARDO HESHIKI OISHI**, debidamente representado Roberto Kensho Heshiki Nakandakari, por los fundamentos expuestos en la parte considerativa; dándose por agotada la vía administrativa.

ARTICULO SEGUNDO.- Encargar el cumplimiento de la presente resolución a la Subgerencia de Fiscalización y Control Administrativo, a la Unidad de Ejecución Coactiva, a la Unidad de





MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE LINCE

RESOLUCIÓN DE GERENCIA N° 131 -2013-MDL/GM

Expediente N° 001925-2013

Lince, 10 JUL 2013

Recaudación y Control y a la Oficina de Secretaria General por intermedio de la Unidad de Trámite Documentario y Archivo su notificación al interesado.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CUMPLASE



MUNICIPALIDAD DE LINCE

Eco. IVAN RODRIGUEZ JADROSICH
Gerente Municipal

